



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/2/5954

Montevideo, 19 de febrero de 2009.-

RESOLUCIÓN 107 ACTA 004

VISTO: las presentes actuaciones por la cuales Combaq S.R.L. comunica el detalle del número de estaciones de abonado que integran sus sistemas de radiocomunicaciones a partir del mes de diciembre de 2008.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N°100/08 de 6 de marzo de 2008 se le autorizó la prestación del servicio de repetidora comunitaria en el departamento de Montevideo, así como la instalación y operación del sistema de radiocomunicaciones correspondiente y la asignación de los canales radioeléctricos de operación.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 675/08 de 10 de diciembre de 2008 se estableció la conformación del referido sistema vigente a partir de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Combaq S.R.L.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.-Reiterar la asignación a favor de Combaq S.R.L. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de Servicio	Departamento
466.850 (a)	Exclusivas	Móvil Terrestre	Montevideo
472.675 (b)			
473.750 (a)			
477.950 (b)			

(a) y (b) indican apareamiento de canales

2.-Establecer que el sistema de repetidora comunitaria autorizado a Combaq S.R.L. quedó conformado a partir de diciembre de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencias de transmisión de estaciones repetidoras (MHz)	Frecuencias de transmisión de estaciones de abonados (MHz)	Ubicaciones de estaciones repetidoras	Cantidad de grupos de estaciones de abonado	Cantidad de estaciones de abonado	Cantidad de estaciones de verificación y control del sistema
477.950	472.675	Norberto Ortiz 3721 Montevideo	4 (cuatro)	15 (quince)	2 (dos)
473.750	466.850	Juanicó 3332 Montevideo	4 (cuatro)	27 (veintisiete)	

3.-Establecer que el sistema de repetidora comunitaria autorizado a Combaq S.R.L. quedó conformado a partir de enero de 2009 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencias de transmisión de estaciones repetidoras (MHz)	Frecuencias de transmisión de estaciones de abonados (MHz)	Ubicaciones de estaciones repetidoras	Cantidad de grupos de estaciones de abonado	Cantidad de estaciones de abonado	Cantidad de estaciones de verificación y control del sistema
477.950	472.675	Norberto Ortiz 3721 Montevideo	3 (tres)	11 (once)	2 (dos)
473.750	466.850	Juanicó 3332 Montevideo	4 (cuatro)	27 (veintisiete)	

4.-Reiterar que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;

- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.